



# Documento soporte electrónico:

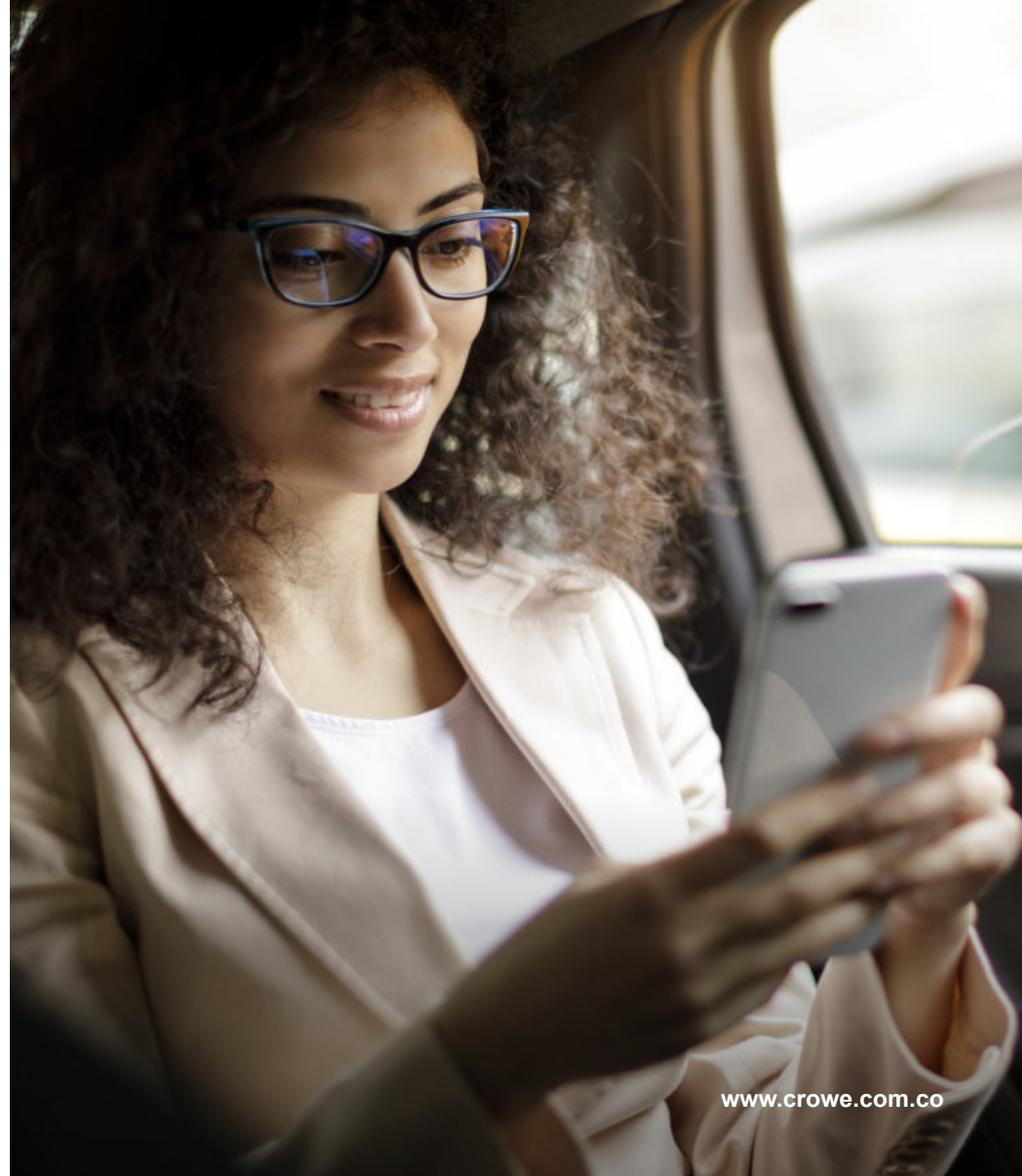
Operación de compra de bienes o prestación de servicios asociados a taxis, buses y cajas menores

Por intermedio del Oficio No. 657 (903869) del 20 de mayo de 2022 la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN aclaró el tratamiento que se debe tener como soporte en las situaciones donde los adquirentes que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios asociados a taxis, buses y cajas menores donde no sea posible identificar la persona que vende o presta el servicio.

Continuando con la línea argumentativa que había ofrecido la entidad, se habla que de conformidad con el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. Este documento soporte prueba la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables.

Pues, respecto a la identificación del prestador del servicio o vendedor de bienes como uno de los requisitos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, el numeral 3 del artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, exige que:

Tratándose de la identificación del prestador del servicio o vendedor de bienes como requisito del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o





documento equivalente, la normatividad vigente obliga que se identifique plenamente al adquirente en los términos precitados, sin que exista posibilidad alguna de omitir dicha información o utilizar el formato de consumidor final, el cual está dispuesto como una forma válida de identificación del adquirente en la expedición de factura electrónica de venta (cfr. artículo 11, numeral 3, literal c) de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020).

### **Reporte de pagos derivados de litigios laborales en nómina electrónica**

Por intermedio del Oficio No. 691 (904137) del 25 de mayo de 2022 la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN aclaró el tratamiento que se debe el soporte de los pagos laborales cuando provengan de litigios laborales.

El documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste que se derivan del citado documento, se origina por los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina, entendidos ellos como aquellos que se desprenden de una relación laboral o legal y

reglamentaria, así como por los pagos a pensionados a cargo del empleador.

A la luz de la normatividad vigente, este tiene como finalidad constituir el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA de las mencionadas erogaciones para el empleador (cfr. artículo 2º de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, y siempre que los pagos al trabajador provenientes de una sentencia judicial correspondan a pagos derivados de la relación laboral o legal y

reglamentaria, deberán ser incluidos en el documento soporte de pago de nómina electrónica para constituir el soporte del costo, deducción o descontable.

De manera que, los valores señalados en dicha sentencia que cumplan los criterios legales vigentes para ser considerados costos, deducciones e impuestos descontables y que se ajusten a lo explicado en el párrafo



anterior (así como a la normativa vigente aplicable), se deberán incluir en el documento electrónico correspondiente al mes dentro del cual se da el pago o abono en cuenta, lo que suceda primero, de los conceptos derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria originados en el fallo correspondiente. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021.

### **Reporte de vacaciones en nómina electrónica**

Por intermedio del Oficio No. 521 (903367) del 28 de abril de 2022 la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN aclaró el tratamiento que se debe dar al reporte del pago o abono en cuenta por concepto de vacaciones en el formato de nómina electrónica.

Reiterando la doctrina esgrimida por la entidad sobre el asunto, encontramos que la finalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica no es otra que probar los costos, gastos y deducciones en el Impuesto sobre la Renta y complementarios.

Ahora bien, en los casos que se trata el concepto de vacaciones, las conceptualizaciones han sido claras en precisar que cualquier concepto que haga parte de la retribución que efectúa el empleador al trabajador y que se desprenda de la relación laboral o legal y reglamentaria, deberá incluirse en la generación del documento electrónico objeto de estudio respecto de cada trabajador de acuerdo con el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero, y conforme con las calidades de cada sujeto obligado.



Así las cosas, los valores a reportar en el documento soporte de pago de nómina electrónica por concepto de vacaciones deberán sujetarse a las normas especiales en materia laboral que disponen las prestaciones y al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Consejo de Estado acerca del momento en cual surge el derecho a tomarlas como deducibles en el impuesto sobre la renta, por ser una obligación consolidada.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo las vacaciones se entienden, por regla general, un derecho consolidado por cada año laborado por el trabajador. De modo que, dichos valores se deberán reportar en el documento soporte de pago de nómina electrónica cuando este derecho ocasione un abono en cuenta o pago, lo que ocurra primero. Teniendo presente que la consolidación de este derecho es anual, sin perjuicio de las provisiones que contablemente se deban efectuar.

Otra de las inquietudes que surgen, consiste en el reporte de liquidación definitiva de un trabajador, para lo cual se tiene que, toda vez que la

liquidación de las prestaciones sociales y demás conceptos derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria que se paguen o abonen en cuenta por parte del empleador a los trabajadores debe ser incluida en el documento soporte de pago de nómina electrónica para constituir el soporte del costo, deducción o desdoble; los valores de dicha liquidación se deberán incluir en el documento electrónico correspondiente al mes dentro del cual se da el pago o abono

en cuenta de los conceptos derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria que se originan por el retiro del trabajador.

Así las cosas, tratándose del reporte por concepto de vacaciones del trabajador por liquidación definitiva, se reitera que dicho reporte deberá efectuarse por el concepto de abono en cuenta o pago, lo que suceda primero, y las mismas deberán reportarse en el documento electrónico del mes al cual corresponda el mismo, de acuerdo a las situaciones particulares y el cese de la relación laboral atendiendo las normas especiales vigentes aplicables en materia laboral.

# ¡Contáctenos!

## Sede Central Internacional

### Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue  
8th Floor, Suites 9006--9008  
New York, NY-10022  
United States of America  
MAIN +1.212.808.2000  
Contactus@Crowe.org

## Colombia

### Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92  
Edificio Crowe  
PBX +57.1. 605.9000  
Contacto@Crowe.com.co

### Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608  
Edificio Green Towers  
PBX +57.5.385.1888  
Barranquilla@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.

### Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706  
Unicentro – Centro de Negocios  
PBX +57.2.374.7226  
Cali@Crowe.com.co

### Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705  
Edificio Forum Business Center  
PBX +57.6.886.1853  
Manizales@Crowe.com.co

### Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5  
Edificio 35 Palms Business Tower  
PBX +57.4.479.6606  
Medellin@Crowe.com.co



**Andrés Monroy Fonseca**

Gerente de Impuestos y Servicios Legales  
[andres.monroy@crowe.com.co](mailto:andres.monroy@crowe.com.co)

Contáctanos

